

**ACUERDO 34/2018, de 11 de abril, del Pleno
del Consejo del Audiovisual de Cataluña**

**De aprobación del Informe 20/2018, de 12 de marzo, del Área de Contenidos, sobre
el análisis de la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana en
24H* (Canal 24H) del 6 de febrero de 2018**

Hechos

1.º Con fecha 7 de febrero de 2018 el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) inició de oficio el análisis de una rueda de prensa de Albert Boadella por el Canal 24H de la Corporación Radio y Televisión Española, SA (en lo sucesivo, Corporación RTVE), emitida el 6 de febrero.

2.º Los días 7 y 9 de febrero de 2018 tuvieron entrada en el CAC dos quejas (Q12 y Q13, respectivamente) en relación con la misma emisión.

Las personas que formulan las quejas exponen estar en desacuerdo con:

“[...]”

- La emisión del comunicado de Tabarnia, dado que es “una comunidad ficticia” “que no están constituidos ni registrados como entidad”.
- La razón del corte de la rueda de prensa del ministro de Fomento, Íñigo de la Serna, que informaba de un nuevo servicio de trenes de alta velocidad a bajo coste (información “de servicio público” según uno de los escritos de la queja) , para dar paso a la rueda de prensa “de un actor que habla en nombre de una comunidad ficticia”.
- Referente a *chyrons* que aparecen en pantalla durante las declaraciones de Boadella identificándolo como presidente de Tabarnia y como presidente de Tabarnia en el exilio:
 - o “Considerar muy grave que el telediario de una televisión pública se refiera al Sr. Boadella como *Presidente de Tabarnia*, “ya que ni ha sido elegido democráticamente ni existe Tabarnia”. Además, el título tiene “un tono claramente burlesco que hace referencia al presidente Puigdemont, quien sí que ostenta este título vitalicio dado que fue electo”.
 - o Una de las personas que presenta la queja afirma, referente al *chyrons* que incluye la palabra *exilio*, que “Nadie puede negar que está hecho con una intención burlesca” y añade: “tengo la duda de si se puede considerar que el telediario se posiciona a favor de la tesis del Sr. Boadella en otorgarle esta distinción sin ponerla entre comillas. ¿No atenta esto a la objetividad, la neutralidad y la veracidad informativa?”

En los escritos de queja se acaba pidiendo:

“[...]

- Que el CAC valore si está justificado el corte de una información de servicio público para emitir un acto “que no tiene relevancia informativa”.
- Si el CAC considera que un telenoticias de una televisión pública debe dar por adecuado el título de *presidente* en un *chyron* a alguien que claramente se autodenomina *presidente* para hacer burla de un personaje público y del movimiento político con mayoría en el Parlamento de Cataluña”.
- Una disculpa y una rectificación por parte de la cadena [...]”.

3.º En fecha 12 de marzo de 2018, el Área de Contenidos del CAC elaboró el Informe 20/2018, relativo al análisis de la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana en 24H* (Canal 24H) del 6 de febrero de 2018. Del Informe se desprende, sustancialmente, lo siguiente:

- La primera información que el Canal 24H emite sobre este acto tiene lugar en el transcurso de *La mañana en 24H*, concretamente a las 11.41 h y durante 5 minutos y 15 segundos. Se incluye como pieza informativa formada por una entradilla en plató, una conexión en directo con una parte de la rueda de prensa de Albert Boadella y un resumen en plató. Se presenta como una información de actualidad política: valoración de la situación política y social catalana, y explicación de los próximos pasos que llevará a cabo la plataforma Tabarnia. Esta introducción se acompaña de la sobreimpresión “Análisis sobre Cataluña”. La referencia a la actualidad política se refuerza con la sobreimpresión (4 minutos y 11 segundos en pantalla) “Nueva legislatura en Cataluña. El presidente de Tabarnia analiza la situación política y social en Cataluña”.
- La información sobre esta rueda de prensa se incorpora como contenido en los diferentes teleinformativos emitidos el 6 de febrero.

Finalmente, en el Informe se concluye:

“[...]

- En algunas ocasiones se hace referencia a la vertiente teatral de Albert Boadella. Los periodistas verbalizan “el fundador de Els Joglars” (2 ocasiones); “el actor y director Albert Boadella” (2), “el director escénico Albert Boadella” (1) o “Albert Boadella, el dramaturgo” (1).
- Así pues, a lo largo de las informaciones sobre la rueda de prensa de Albert Boadella, se califica (mediante el *off* y los *chyrons*) a Tabarnia de *plataforma* (11 ocasiones: 8 en el *off* y 3 en los *chyrons*) o *movimiento* (2 en el *off*); en 1 ocasión el *off* hace referencia a Tabarnia sin definirla.
- Por otra parte, se presenta a Albert Boadella como alguien que se autodenomina o se ha autoproclamado presidente de Tabarnia (3 veces en el *off*); como *portavoz* o *presidente* de la plataforma Tabarnia (5 veces en el *off* y 2 en los *chyrons*); como *autodenominado presidente de Tabarnia en el exilio* (2 veces en el *off* y 2 en los *chyrons*, donde se hace esta referencia entre comillas). En otra ocasión, en *La noche en 24H*, el presentador dice en la entradilla de la noticia “su presidente en el exilio, Albert Boadella” y volviendo del vídeo rectifica y dice “el autodenominado presidente de Tabarnia en el exilio”.

- Por otra parte, 5 *chyrons* y 1 *off* hacen referencia a Albert Boadella como presidente de Tabarnia sin ninguna otra aclaración o consideración.
- Tabarnia, según su propia web, tiene un doble significado: “un concepto geográfico que coincide con aquellas zonas donde la mayor parte de la población ha desconectado mentalmente de la Cataluña institucional [...]. Y Tabarnia es también un concepto que trasciende la geografía y que aglutina a todos aquellos catalanes dispuestos a frenar la amenaza del independentismo [...]. Tabarnia no consta como registrada ni en la Guía de Entidades del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, ni en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior [...]”.xxx

Consideraciones

Primera. El rigor periodístico como exigencia informativa en las emisiones de la Corporación RTVE

En el artículo 10.e) del mandato marco de la Corporación RTVE se recoge el concepto de *rigor* en el ámbito periodístico como uno de los principios que deben regir su actuación, en los siguientes términos: “[...] En sus contenidos, la Corporación RTVE deberá ser extremadamente precisa con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados. Los errores que pudieran detectarse serán admitidos y corregidos, señalando con nitidez tanto la omisión o el error como su corrección”. Asimismo, en el artículo 23 del mandato marco – relativo a la programación informativa– se indica que “[...] La Corporación se dotará de un Manual de Normas de Estilo y Líneas de Producción para sus informativos con el objetivo de garantizar el rigor periodístico y el buen uso del lenguaje [...]”.

El desarrollo de los principios que guían las emisiones de la Corporación RTVE se completa con las previsiones de los siguientes textos:

- a) *Estatuto de la información de la Corporación RTVE*, de 14 de mayo de 2008, que, de acuerdo con su preámbulo, responde al propósito que “[...] La radio y la televisión estatales se rigen por el rigor, la independencia, neutralidad y objetividad y desarrollan la participación de los ciudadanos, garantizando el acceso de los grupos políticos y sociales significativos [...]”. Estas previsiones se encuentran recogidas en su artículo 9, donde se establecen una pluralidad de principios deontológicos dirigidos a los profesionales de la información audiovisual que son de obligado respeto, como el siguiente: “[...] Actuarán con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Deberán evitar los usos periodísticos y sociales que han disculpado o minimizado estas conductas [...]” (apartado 17º).
- b) *Manual de estilo de RTVE*, aprobado el 2 de junio de 2010, que detalla una serie de pautas y recomendaciones con la finalidad de guiar la actividad periodística “[...] que emanan del marco legal de la Corporación RTVE, los principios irrenunciables de RTVE y las responsabilidades sociales y profesionales derivados de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, y de los textos que la desarrollan y complementan, incluidas la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión

Española y la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Estas directrices se dirigen a cuantos profesionales presten sus servicios en RTVE y afectan al conjunto de la programación emitida y de los servicios ofrecidos en todos y cada uno de los medios, canales y soportes de RTVE [...] a fin de “[...] orientar hacia el máximo rigor periodístico el trabajo de los profesionales [...]”.

En este sentido, reproducimos, por su interés, los epígrafes del *Manual de estilo* de RTVE relativos a la vertebración del rigor informativo:

1.1.1. La información y el interés público

La información de calidad es la principal razón de ser y la prioridad incuestionable de RTVE en todos sus medios, canales, soportes y géneros. Los profesionales de RTVE tienen el deber de ofrecer a los ciudadanos una información rigurosa, neutral, imparcial, plural e independiente de cualquier grupo político, económico o de presión

Estas obligaciones conciernen no sólo a los espacios informativos sino al conjunto de la programación y, dentro de ella, muy especialmente, a los considerados programas de actualidad. RTVE debe ser referencia informativa de la sociedad española no sólo por la calidad de sus productos informativos sino por la calidad de su información en todos los medios, géneros y formatos

Alcanzar estos estándares de calidad sólo es posible si los profesionales de RTVE acreditan día a día el dominio del lenguaje escrito y audiovisual y la capacidad de ofrecer, desde el conocimiento profundo de la actualidad, la reflexión y la especialización, una información rigurosa y de interés público

2.4.3. Cobertura en directo de noticias especiales

“[...] En lo que atañe al informador que se encuentra en el punto de directo, siempre será objetivo primordial de mantener el rigor en el fondo y forma, en los contenidos y en la manera de trasladarlos al telespectador. El ambiente o la atmósfera del evento no deberán afectar a la imparcialidad ni a la calidad del trabajo del informador de TVE, cuya única función es informar al espectador [...]”.

6.1. Características esenciales del lenguaje periodístico

“[...] Precisión. El lenguaje en los medios audiovisuales debe ser preciso a fin de expresar sólo lo que se pretende y no dar margen para interpretaciones erróneas [...]”.

Visto el análisis de los contenidos emitidos efectuado en el Informe 20/2018 del Área de Contenidos del CAC, y de acuerdo con las previsiones de los textos que guían la actuación de la Corporación RTVE, cabe considerar que las informaciones relativas a la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana 24H*, el 6 de febrero de 2018, por el Canal 24H –5 *chyrons* y 1 *off* que hacen referencia a Albert Boadella como presidente de Tabarnia sin más aclaración o consideración; 2 *chyrons* y 5 *off* donde se presenta a Albert Boadella como *portavoz* o *presidente* de la plataforma Tabarnia; y 3 *chyrons* y 8 *off* en los que se califica a Tabarnia de plataforma– pueden generar confusión en los telespectadores, ya que se presenta a un personaje público, Albert Boadella, como un cargo público constituido cuando no lo es, y Tabarnia, como una entidad formal, cuando ésta no es su naturaleza.

En este sentido, se constata una falta de cuidado en la aplicación del rigor que es exigible a un canal público de información, que podría contravenir los criterios y las pautas de

actuación que establecidos tanto en el mandato marco de la Corporación RTVE, como en el *Estatuto de la información de la Corporación RTVE* y las propias recomendaciones de su *Manual de estilo*.

Segunda. Funciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña

En el artículo 10.n) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña (en un sentido muy similar, en el artículo 115.h) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña) se atribuye al Consejo, entre otras, la función de instar a las demás autoridades reguladoras o a las administraciones públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Cataluña y no estén bajo la autoridad del Consejo, a promover la adopción de las medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y a la publicidad audiovisuales.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado, por 5 votos a favor y 1 voto en contra con voto particular, el siguiente

ACUERDO

1. Aprobar el Informe 20/2018, del Área de Contenidos, de 12 de marzo de 2018, sobre el análisis de la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana en 24H* (Canal 24H) del 6 de febrero de 2018.
2. Considerar que las informaciones relativas a la emisión de la rueda de prensa de Albert Boadella en *La mañana 24H*, el 6 de febrero de 2018, por el Canal 24H, son susceptibles de generar confusión en los telespectadores, por lo que podrían no ajustarse a los criterios y pautas de actuación establecidos tanto en el mandato marco de la Corporación RTVE, como en el *Estatuto de la información de la Corporación RTVE*, y en las propias recomendaciones de su *Manual de estilo*.
3. Remitir el presente Acuerdo y el Informe 20/2018 del Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos oportunos.
4. Comunicar este Acuerdo a las personas han presentado las quejas.

Barcelona, 11 de abril de 2018

Roger Loppacher Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario